

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA "TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL".**

## **Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, que soliciten participar en la celebración de la pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

## **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

## **Artículo 5. Tarifa.**

Las cuotas se determinan con arreglo a la siguientes tarifas:

### **Epígrafe 1. Tarifa general**

<b>GRUPOS DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>Euros</b>
Grupo A (Subgrupo A1).....	62,00
Grupo A (Subgrupo A2).....	51,00
Grupo B.....	46,00
Grupo C (Subgrupo C1).....	41,00
Grupo C (Subgrupo C2).....	31,00

Agrupaciones Profesionales.....	21,00
---------------------------------	-------

**Epígrafe 2. Tarifa para familias numerosas**

Grupo A (Subgrupo A1) .....	31,00
Grupo A (Subgrupo A2).....	25,50
Grupo B.....	23,00
Grupo C (Subgrupo C1).....	20,50
Grupo C (Subgrupo C2).....	15,50
Agrupaciones Profesionales.....	10,50

**Epígrafe 3. Tarifa para bolsa de empleo temporal o pruebas selectivas para cobertura temporal de puestos de trabajo.**

Grupo A (Subgrupo A1) .....	31,00
Grupo A (Subgrupo A2).....	25,50
Grupo B.....	23,00
Grupo C (Subgrupo C1).....	20,50
Grupo C (Subgrupo C2).....	15,50
Agrupaciones Profesionales.....	10,50

**Artículo 6. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

**Artículo 7. Bonificaciones**

1. Se concederá una bonificación del 100 por 100 en las cuotas de la presente tasa, siempre que se solicite por el interesado, cuando el sujeto pasivo presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud la resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.

2. Se concederá una bonificación del 100 por 100 en las cuotas de la presente tasa, siempre que se solicite por el interesado cuando el sujeto pasivo esté en situación de desempleo, debiendo acompañar a la solicitud certificado de situación laboral emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o Servicio Autonómico competente en la materia.

## **Artículo 8. Ingreso.**

Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, [www.suma.es](http://www.suma.es), dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de ocho artículos, cuya redacción ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.